



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL RETAMAR

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo provisional de pleno de fecha 25 de octubre de 2018 de imposición y modificación de ordenanzas fiscales que fue publicado en BOP de fecha 5 de noviembre pasado, de conformidad con el art.17.3 del TR de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 se procede a la publicación del texto íntegro que ha pasado a definitivo.

Contra el acuerdo solo cabe recurso Contencioso-Administrativo que previene el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante la citada Jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Las Ordenanzas que a continuación se relacionan entrarán en vigor el 01/01/2019, una vez publicado el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo:

#### 1.-ORDENANZA FISCAL TASA MUNICIPAL DE BASURA Y OTROS RESIDUOS.

	Tarifas Anuales 2019	
	Santa Cruz del Retamar	Urb. Calalberche
Vivienda	60,91 €	91,46 €
Industria, bares, supermercados	164,95 €	264,86 €
Comercio	60,91 €	91,46 €
Vivienda para familia numerosa categoría general	27,41 €	41,16 €
Vivienda para familia numerosa categoría especial	15,22 €	22,86 €

Modificación Art 8.1 de la Ordenanza: la liquidación de Altas por importe proporcional de la cuota anual se realizarán con el método de cálculo de prorrateo mensual.

#### 2.- ORDENANZA FISCAL TASA LICENCIAS URBANÍSTICAS.

##### Tarifa 3.

Epígrafe 1. Licencias de parcelación urbanística, segregación o agrupación; por cada solicitud presentada, una cuota de 36 € por cada una de las parcelas resultantes obtenidas o por cada una de las que se agrupan, incluyendo como resultantes obtenidas la correspondiente al resto de la finca matriz.

Epígrafe 5. Por autorizaciones o licencia de división horizontal de inmuebles por cada una de las viviendas, locales u otras dependencias independientes resultantes, 50 €.

Epígrafe 3. Certificados de antigüedad de edificaciones que sean necesarios para las declaraciones de obra nueva en el Registro de la Propiedad con prescripción de la posible infracción urbanística, por cada m2 de edificación 0,30 €, con una cuota mínima de 30,00 €.

#### 3.-ORDENANZA FISCAL TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

La prestación del servicio por este Ayuntamiento de «ventanilla única», ORVE y otras plataformas de registro de la Administración, es gratuita.

No obstante lo anterior cuando la prestación conlleve la utilización del servicio de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., como en el caso de la ventanilla única o por el volumen de la documentación que impide su remisión online, el particular compensará al Ayuntamiento de los gastos que esta Entidad devenga al Ayuntamiento por la remisión de la documentación (certificado y acuse de recibo).

Se elimina de las Ordenanzas Fiscales Municipales siguientes: ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO AGUA, ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ORDENANZA FISCAL TASA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS, ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL lo referente a tarifas y demás epígrafes y se publica el acuerdo de establecimiento de las nuevas ordenanzas que regularan las tarifas de los usuarios para 2019, precios administrativos de naturaleza no tributaria, en virtud del apartado 6 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de aquellos servicios prestados en régimen de gestión indirecta a través de concesión administrativa por empresas privadas.

#### 4.-ORDENANZA TARIFAS SERVICIOS MUNICIPALES AGUA Y ALCANTARILLADO.

De acuerdo al art. 285.2 de Ley de Contratos del Sector Público de 9 de noviembre de 2017 y que la prestación de los servicios públicos se realiza en régimen de gestión indirecta por un concesionario privado, tiene la consideración de precio de naturaleza no tributaria, que puede calificarse de precio administrativo ya que viene aprobado por el Ayuntamiento.

Así mismo conforme la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 apartado 6 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y al artículo 2 c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos, se regulan las tarifas de prestación de los usuarios de los servicios.

**Artículo 1º.**

1.- Constituye la tarifa del Agua el precio a abonar al concesionario Hidrogestión S.L. por la prestación del servicio municipal de agua potable.

Respecto a las Normas para ingreso y demás se estará a lo determinado en el Reglamento del servicio aprobado.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua conllevará la obligación de instalar contador, que de acuerdo a lo determinado en el reglamento municipal del servicio se colocará en sitio visible y de fácil acceso, para cada una de las viviendas, locales o dependencias que comprenda el inmueble y sin necesidad de tener que penetrar en la vivienda o inmueble habilitado, para su lectura.

2.- Constituye la tarifa del Alcantarillado, la prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales y residuales a través de la red del alcantarillado, así como en su caso (casco Santa Cruz del Retamar, Urb. La Dehesa, ...) la prestación del servicio de depuración de dichas aguas consistente en la recepción de estas aguas en la depuradora, su tratamiento y posterior vertido de éstas ya depuradas, a los cauces u otros medios receptores, cuya gestión integral se realiza por empresa concesionaria.

No estarán sujetas las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Los servicios de evacuación de aguas pluviales y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, de acuerdo a las normas de aplicación y a las determinadas por el concesionario, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tarifa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**Artículo 2º.**

Están obligados al pago de las tarifas, las personas físicas y jurídicas, que sean propietarios de los inmuebles que lo soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 3º.**

Los precios a exigir por la prestación de los servicios de agua son los M3 de consumo que marque el contador y para el alcantarillado y en su caso depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar la tarifa correspondiente al consumo de agua facturado efectuado por el sujeto pasivo en el periodo.

Para la Urb. La Dehesa gestionada por una Entidad Urbanística Colaboradora de Mantenimiento, por sus características singulares se aplicará una cuota fija única de conexión a la red de alcantarillado y la aplicación de la cuota variable por consumo de agua de la Urbanización conforme a los acuerdos adoptados en su día.

1.- Las Tarifas de Suministro de agua son las siguientes:

Uso doméstico, industrial y otros (viviendas, locales comerciales, fábricas, talleres,...):

Cuota Fija: 1,9841 €.

Por cada m3 de agua facturada al trimestre:

Urbanización Calalberche (Cuota variable trimestral)

Bloque de 0 a 30 m3 0,2486 €

Bloque de 31 a 80 m3 0,3478 €

Bloque de 81 m3 en adelante 1,0534 €

Casco urbano Santa Cruz (Cuota variable trimestral)

Bloque de 0 a 23 m3 0,1985 €

Bloque de 24 a 37 m3 0,4961 €

Bloque de 38 m3 en adelante 1,4715 €

2.- Las Tarifas de Alcantarillado y depuración de aguas residuales son:

Santa Cruz (Tarifas trimestral)

Cuota fija (vivienda, pequeño comercio) 9,6602 €

Cuota Fija (uso industrial, bares, supermercados) 25,2903 €

Cuota variable (por m3 de agua facturado) 0,3591 €

(De aplicación a todos los usos anteriores)

Calalberche (Tarifas trimestrales).

Cuota Fija uso doméstico y otros usos (vivienda, comercio menor...) 15,6309 €

Cuota Fija (bares restaurantes y supermercados) 49,1891 €

**Artículo 4º.**

Se establecen las siguientes bonificaciones a las tarifas.

Tendrán derecho a una bonificación del 30%, las familias numerosas de categoría general y de un 50% a favor de aquellas que tengan la condición de familias numerosas en la modalidad de categoría especial.

Para tener derecho a la bonificación, deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de familia numerosa.

b) Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la familia numerosa en el padrón Municipal de Habitantes de Santa Cruz.



- c) Estar al corriente de pago de los tributos municipales de este Ayuntamiento a la fecha de solicitud.  
d) Que el bien inmueble para el que se solicita la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el Padrón Municipal de Habitantes.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, y presentada en las oficinas municipales entre el 1 de enero y el 28 de febrero de cada año, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación según modelo en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.

En el supuesto que la bonificación sea solicitada por representación, deberá presentarse copia del documento que acredite la misma.

2. Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, especificando los componentes de la misma.

3. Certificado de empadronamiento en el bien inmueble de todos los miembros que constituyen la unidad familiar, a la fecha de devengo.

4. Certificado de estar al corriente de pago de los tributos locales.

La bonificación se extinguirá de oficio al año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

#### **Artículo 5º.**

1. La obligación al pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de 3 meses, a través de la lectura de contador.

2. Si el contador tuviera error superior a la tolerancia máxima admitida o se encontrase roto deberá procederse a su inmediata reparación o sustitución.

En caso de incumplimiento se aplicará una cuota fija de consumo por contador parado, reflejada en el anexo de tarifas.

El abonado permitirá en todo momento que el concesionario o el Ayuntamiento por medio de sus empleados, inspeccione la red, tanto interior como exterior, comprobación del contador y demás.

Cuando se produjeran fugas ocultas y desconocidas en la red interior debidamente justificadas, que implicaran un consumo de agua desproporcionado y que no fueran imputables al particular se reducirá la facturación al 50% del consumo (m3) del bloque de la tarifa superior.

3. Aquellos usuarios que realicen enganches ilegales a la red, manipulen la instalación o levanten el precinto del contador serán sancionados, de acuerdo a la normativa de aplicación sobre Potestad Sancionadora.

4. El pago se efectuará a través de los medios establecidos por el concesionario del servicio de acuerdo a la presente ordenanza y al Reglamento del servicio en su caso.

La baja en el servicio de agua deberá solicitarse por escrito ante el concesionario para que éste proceda a precintar la instalación.

En los casos en los que dicho precintado implique la rotura de la vía pública u otras obras, el particular estará obligado al depósito de reintegro del coste que suponga los gastos de reparación del bien de dominio público.

Para todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas regulador de los servicios, Reglamentos si los hubiere, así como demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

La presente Ordenanza fue establecida en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 25 de octubre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y será de aplicación el día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Santa Cruz del Retamar, a 20 de diciembre de 2018.

#### **5.- ORDENANZA NO FISCAL SERVICIOS TANATORIO EN CEMENTERIO MUNICIPAL.**

De acuerdo al art. 285.2 de Ley de Contratos del Sector Público de 9 de noviembre de 2017 y que la prestación del servicio público de tanatorio se realiza en régimen de gestión indirecta por un concesionario privado (ABARIS GESTIÓN FINANCIERA S.L.), las tarifas tienen la consideración de precio de naturaleza no tributaria, que puede calificarse de precio administrativo ya que viene aprobado por el Ayuntamiento.

Así mismo conforme a la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 apartado 6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos, se regulan las tarifas de prestación de los usuarios del servicio.

1.- Constituye la tarifa el precio de utilización del Tanatorio Municipal a través del uso de las salas velatorio, cámara frigorífica, sala de tanatoplaxia y acondicionamiento del cadáver.

Las tarifas son las siguientes:

#### **Epígrafe 2º Tanatorio Municipal.**

A) Utilización sala tanatorio hasta 24 h. o fracción (beneficiarios empadronados en el municipio), 384,33 €.



B) Utilización sala tanatorio hasta 24 h. o fracción (beneficiarios no empadronados en el municipio), 549,04 €.

C) Utilización de cámara frigorífica hasta 24 h. o fracción, 103,77 €.

D) Utilización de sala de tanatoplaxia, 197,66 €.

A todas las cantidades indicadas se les aplicará el Impuesto del Valor Añadido que corresponda.

Nace la obligación de ingresar estas tarifas cuando se inicie la prestación de los servicios referidos, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los interesados.

2.- Teniendo en cuenta la prestación del servicio del tanatorio municipal a través de gestión indirecta por concesión administrativa las normas de gestión se regirán por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas regulador del servicio o Reglamento si lo hubiere, así como demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

La presente Ordenanza fue establecida en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 25 de octubre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y será de aplicación el día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Santa Cruz del Retamar a 20 de diciembre de 2018

#### **6.- ORDENANZA NO FISCAL RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.**

De acuerdo al art. 285.2 de Ley de Contratos del Sector Público de 9 de noviembre de 2017 y que la prestación del servicio público se realiza en régimen de gestión indirecta por un concesionario privado, tiene la consideración de precio de naturaleza no tributaria, que puede calificarse de precio administrativo ya que viene aprobado por el Ayuntamiento.

Así mismo conforme la disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 apartado 6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos, se regulan las tarifas de prestación de los usuarios del servicio.

#### **Artículo 1º.**

1.- Constituye la tarifa el precio por la prestación del servicio asistencial y realización de actividades administrativas, con motivo de la estancia de los interesados particulares en la residencia de ancianos San Francisco, propiedad de este Ayuntamiento.

Respecto a las Normas para ingreso y demás, se estará a lo determinado en el Reglamento del servicio aprobado, Pliego de Cláusulas regulador del servicio, así como demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

#### **Artículo 2º.**

1. Las tarifas son las siguientes:

- Residentes autónomos, 946,81 €/mes.
- Residentes dependientes, 1.264,65 €/mes.

2. Los ingresos se realizan al concesionario adjudicatario del servicio desde el momento en que comience a prestarse el servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los familiares de los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

La presente Ordenanza fue establecida en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 25 de octubre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y será de aplicación el día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz del Retamar 21 de diciembre de 2018.-El Alcalde, Alberto E. Fernández González.

Nº. I.-6397